



San Lorenzo
Social

PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Fundamentos

La infancia es aquello que cada sociedad concibe y define como tal. Los roles que ocupan las niñas, niños y adolescentes dependen de la construcción social, política y cultural de cada etapa histórica y cada sociedad. Las instituciones en las que las personas viven, transcurren, se forman y aprenden, producen y reproducen relaciones, discursos y prácticas que definen y construyen a las infancias y las adolescencias.

La normativa vigente en nuestro país establece que las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos y que es obligación del Estado, las familias y el conjunto de la comunidad reconocerlos como tales y actuar en consecuencia. Promueve, además, el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, quienes tienen un *plus de derechos* por su particular situación al ser personas en pleno desarrollo. Además, establece la conformación de un sistema integrado compuesto por políticas públicas e instituciones que trabajen coordinadamente, dentro del cual cada una tiene una responsabilidad y funciones propias a cumplir, estableciéndose así un marco de *corresponsabilidad* entre la familia, las organizaciones sociales y el Estado.

La *Convención sobre los Derechos del Niño* es un tratado internacional de Derechos Humanos aprobado el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por nuestro país mediante la Ley 23.849 en el año 1990. En el año 1994, junto con otros tratados, se le dio rango constitucional al incorporarse a nuestra Constitución Nacional. En el año 2005, fue sancionada la Ley Nacional N° 26.061 de *Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, la cual incorporó los principios de la Convención y estableció una nueva relación entre el Estado, la sociedad, la niñez y la adolescencia.



San Lorenzo
Social

Asimismo, la sanción en el año 2006 de la Ley Nacional N° 26.150 garantiza el acceso de las niñas, niños y adolescentes a la Educación Sexual Integral (ESI), entendiendo que esta herramienta es esencial en el reconocimiento del cuidado sobre el propio cuerpo promoviendo el respeto a la diversidad y el acceso al derecho a recibir información para que puedan tomar sus propias decisiones.

Por su parte, la Ciudad de Buenos Aires sancionó en el año 1998 la Ley N° 114, incorporando los principios de la Convención, transformándose así en pionera en la materia.

Más tarde, en el año 2015, el Código Civil y Comercial de la Nación consolidó tal conceptualización de la infancia acorde a lo estipulado en la Convención.

Esta legislación derogó el viejo régimen de Patronato de Menores, vigente en nuestro país desde el año 1919 con la Ley Agote que consideraba a los menores como "objetos de tutela", lo cual implicaba la judicialización de la pobreza, justificada en una mirada tutelar centrada en la infancia pobre y más vulnerable; y su invisibilidad como personas en pleno desarrollo considerándolos "incapaces". Con el cambio de legislación, se reemplaza la denominación "menor" por la de "niñas y niños" -hasta los 13 años- y "adolescentes" quienes se encuentran en la franja de los 13 a los 18 años. Por su parte, la Convención establece en su artículo 1 que *"...se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad..."*. Como bien lo sintetiza el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General Nro. 20 (2016) sobre los derechos de los adolescentes: *"Si bien la Convención reconoce los derechos de todas las personas menores de 18 años, la aplicación de los derechos debe tener en cuenta el desarrollo de los niños y sus capacidades en evolución. Los enfoques adoptados para asegurar la realización de los derechos de los adolescentes difieren significativamente de los adoptados para los niños más pequeños"*. Por lo tanto, esta diferencia en la denominación responde a la necesidad de advertir y reconocer el desarrollo madurativo de las personas menores de edad, siendo distinta la capacidad de discernimiento, entendimiento y madurez de un niño de 3 de aquél que tiene 16 años. En este sentido,



San Lorenzo
Social

resulta imprescindible tener siempre presente que, tal como lo establece la ya citada Observación General 20, *“la adolescencia es una etapa de la vida caracterizada por crecientes oportunidades, capacidades, aspiraciones, energía y creatividad, pero también por un alto grado de vulnerabilidad”*. De este modo, es importante que las intervenciones con las niñas, niños y adolescentes, sean con una especial consideración de la edad y la situación particular que cada momento de la vida implica en las personas.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires ha elaborado el *“Protocolo de acción institucional en clubes deportivos y otros ámbitos de su dependencia para la prevención e intervención ante situaciones de violencia contra niños, niñas y adolescentes”* para ser implementado en las instituciones deportivas que desarrollen sus actividades en el ámbito de la Ciudad.

Queda de manifiesto que el *Club Atlético San Lorenzo de Almagro* tiene obligación de cumplir un rol garantizador y protector de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que practiquen deportes o realicen actividades dentro de su órbita, promoviendo acciones para contribuir con su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social y protegiéndolos contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, explotación y abuso sexual, en concordancia con los artículos 19 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Es en ese sentido, y con el objeto de garantizar plenamente las necesarias intervenciones interdisciplinarias por parte de las distintas áreas del *Club Atlético San Lorenzo de Almagro*, así como la debida articulación con las instituciones gubernamentales y/o judiciales pertinentes, se adopta este *“Protocolo para la Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”*, en adelante el *Protocolo*, estipulando las directrices para la implementación de diferentes líneas de acción orientadas al abordaje integral, asesoramiento y acompañamiento por parte de la Institución, como así también, el compromiso de todo adulto y adulta integrante de la misma, que esté en contacto con niñas, niños y adolescentes, a fin de adecuar las miradas, prácticas e intervenciones a este nuevo paradigma.



San Lorenzo
Social

Asimismo, es de destacar, que este *Protocolo* toma en especial consideración la figura del *Interés Superior del Niño*, el cual debe ser observado por todas las instituciones públicas y/o privadas en las que se desarrollen las personas menores de edad y debe ser entendido como la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos, y se constituye como un principio fundamental de la legislación relativa a la infancia, no pudiendo tomarse ninguna decisión que no lo observe de modo particular y primordial, tal como dispone el artículo 3 de la *Convención sobre los Derechos del Niño* que establece que: “...En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. Esto implica que toda decisión que se tome y que repercuta directa o indirectamente en la vida de las niñas, niños y adolescentes, deberá ser aquella que garantice en mayor medida su interés superior.

Este *Protocolo*, además, se sustenta en otro principio rector de la *Convención sobre los Derechos del Niño* y es el de la igualdad y la no discriminación: el artículo 2° establece que toda niña, niño o adolescente tiene derecho a un trato justo y equitativo “sin discriminación alguna, independientemente de la raza, color, sexo, género, idioma, religión, elección política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, niña o adolescente, de sus progenitores, representantes legales o referentes afectivos a cargo”.

Además, también se ha hecho foco en el principio de autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos de acuerdo a su edad y grado de madurez, el derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes a expresar sus opiniones libremente y con sus propias palabras u otros modos de expresión en todos los asuntos que les afecten y a que su opinión sea tenida en cuenta, establecidos en el artículo 5° y 12° de la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

En este orden de ideas, y dado que las niñas, niños y adolescentes son a diario, una parte importantísima e invaluable de la comunidad del Club Atlético San Lorenzo de Almagro, la adopción del “*Protocolo para la Promoción y Protección Integral de Derechos*”



San Lorenzo
Social

de Niñas, Niños y Adolescentes” se erige como una herramienta obligatoria tendiente a evitar, dentro de los alcances de la institución, que las personas menores de edad resulten víctimas de cualquier tipo de vulneración de sus derechos y, en su caso, efectuar las intervenciones necesarias, a los fines de evitar su revictimización. Es entonces, una herramienta necesaria para la protección y resguardo de los derechos de quienes se recrean y educan en *San Lorenzo de Almagro*, velando por su pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social y su crecimiento hasta la plena autonomía y, de esta manera, reforzando aún más el férreo compromiso con sus valores fundacionales.

Disposiciones generales

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El “*Protocolo del Club Atlético de San Lorenzo de Almagro para la Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*”, en adelante el *Protocolo*, resulta aplicable ante cualquier situación de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes que se produzcan en los siguientes ámbitos:

- a. Dentro de las instalaciones del *Club Atlético San Lorenzo de Almagro*, sus dependencias o cualquier espacio físico externo contratado y/o utilizado para la realización de cualquier actividad física, deportiva y/o recreativa vinculada con su objeto social.
- b. Fuera del Club Atlético San Lorenzo de Almagro, en todos los otros espacios y ámbitos.
- c. Medios electrónicos, telefónicos, virtuales, sea del tipo que fuera.

Artículo 2.- OBJETIVOS

El presente *Protocolo* tiene como fin que el *Club Atlético San Lorenzo de Almagro* intensifique su labor como institución con una activa participación en la relación entre



San Lorenzo
Social

Estado, sociedad, niñez y adolescencia, con una mirada integral e integradora para la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de las siguientes objetivos:

- a. Fortalecer el rol del *Club Atlético San Lorenzo de Almagro* en la protección integral de derechos en su calidad de institución social y deportiva.
- b. Difundir e implementar políticas públicas y programas sociales y/o educativos que promuevan derechos.
- c. Capacitar al personal educativo, administrativo, de dirección y a la comunidad de la Institución en general, para promover e implementar prácticas adecuadas al enfoque de respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes y prevención de violencias y malos tratos en la infancia y en la adolescencia.

Diseñar y establecer los procedimientos de actuación ante la detección de vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de garantizar su adecuado abordaje y el debido resguardo de sus derechos, así como también la contención integral a las víctimas y a sus familias.

Artículo 3.- DEFINICIONES

Se entiende por vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, a cualquier práctica que, por acción u omisión, amenace, transgreda, dañe o lesione los derechos de los sujetos categorizados como tales por la legislación respectiva, alterando o afectando su pleno desarrollo e integridad.

Además, y en adhesión al Marco Conceptual de la Unidad Técnica Especializada en Maltrato Infante Juvenil del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el presente *Protocolo* se entiende como maltrato hacia las niñas, niños y adolescentes a "*... todo acto que por acción u omisión provoque en la niña, niño o adolescente un daño real o potencial en su integridad y desarrollo físico, sexual, emocional, cognitivo o social; ejercido por personas, grupos de personas o instituciones que sostengan con la niña, niño o adolescente una relación asimétrica de autoridad, confianza o poder*".



San Lorenzo
Social

Asimismo, y a todos sus efectos, se entiende por promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes a las acciones de difusión, visibilización, concientización y sensibilización orientadas a cambiar las formas de pensar y de actuar en torno a los derechos de la niñez y adolescencia, a fin de lograr su observancia y cumplimiento y prevenir vulneraciones de los mismos, sean del tenor que sean.

Artículo 4.- PRINCIPIOS RECTORES

Son principios rectores de este *Protocolo*:

- a. No re-victimización: Se debe evitar en todo momento la reiteración del relato de los hechos que puedan causar sufrimientos innecesarios a las niñas, niños y adolescentes, entrevistas y declaraciones múltiples y otro tipo de acciones evitables, limitando al mínimo posible cualquier injerencia en la vida privada de ellas y ellos y sus familias.
- b. Respeto y privacidad: Las entrevistas y el tratamiento de los casos se deben realizar con sensibilidad y respeto sin menoscabo de su dignidad y con la debida protección de su intimidad.
- c. Discreción y confidencialidad: Se debe garantizar en todo momento la confidencialidad de las situaciones y la información suministrada por la niña, niño, adolescente y por terceros.
- d. Integralidad: Se deben garantizar opiniones y evaluaciones interdisciplinarias e integrales efectuadas por profesionales idóneos, comprendiendo la totalidad de sus derechos y los ámbitos y dimensiones que los atraviesan.



San Lorenzo
Social

Artículo 5.- DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

A fin de garantizar el derecho a ser oído, se deben promover mecanismos de participación en cada deporte y otros espacios recreativos.

Se debe realizar una asamblea anual representativa. Se deben activar los mecanismos institucionales correspondientes para que las opiniones y propuestas de las niñas, niños y adolescentes sean tenidas en cuenta.

Artículo 6.- DERECHO A LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

Se considera a la Educación Sexual Integral como una herramienta troncal de desarrollo por lo que todas las acciones que se desprendan del presente *Protocolo* deben ser atravesadas por el derecho de las niñas, niños y adolescentes al acceso a ella.

Artículo 7.- DESTINATARIOS

Son destinatarios del presente *Protocolo*, todas las niñas, niños y adolescentes que:

- a. Sean socios y socias del *Club Atlético San Lorenzo de Almagro*.
- b. Concurran a la colonia de vacaciones.
- c. Se alojen en las pensiones dependientes del *Club Atlético San Lorenzo de Almagro*.
- d. Participen de programas sociales conveniados con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Gobierno Nacional, otros entes u organismos y organizaciones no gubernamentales, cualquiera sea su objeto.

Club Atlético San Lorenzo de Almagro



San Lorenzo
Social

- e. Sean alcanzados en virtud de convenios o acuerdos celebrados con cualquier ente u organismos y u organizaciones no gubernamentales cualquiera sea su objeto.

Artículo 8.- SUJETOS ALCANZADOS

Quedan alcanzadas por los lineamientos del presente *Protocolo*, debiendo velar por su correcta aplicación y cumplimiento, todas las personas que estén en contacto con niñas, niños y adolescentes, ya sea en cumplimiento de sus funciones en el *Club Atlético San Lorenzo de Almagro*, o en su calidad de socios o socias.

Artículo 9.- DEL EQUIPO PROFESIONAL RESPONSABLE

El equipo profesional responsable deberá estar constituido por personal idóneo interdisciplinario con especialización en niñez y adolescencia, integrado, al menos por un Licenciado o Licenciada en Trabajo Social, y dependerá orgánicamente del Departamento Social. Deberá contar con un lugar físico de atención, con días y horarios prefijados y un correo electrónico institucional.

Las misiones y funciones del equipo profesional responsable son las siguientes:

- Garantizar la implementación del "*Procedimiento interno ante situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes*" que luce en el Anexo 1 del presente.
- Hacer uso del circuito administrativo y de abordaje de problemáticas que aquí se establece.
- Difundir y dar a conocer los lineamientos del presente *Protocolo* a las niñas,



San Lorenzo
Social

niños y adolescentes alcanzados y a sus familias.

- Proponer, coordinar y promover acciones de sensibilización, capacitación y promoción de derechos.
- Difundir y dar a conocer las "*Pautas básicas ante relatos de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes*" que figuran en el Anexo 2.
- Recibir consultas o denuncias sobre la posible vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes.
- Brindar asesoramiento, información y acompañamiento profesional a las personas que formulen denuncias o consultas sobre derechos de niñas, niños o adolescentes.
- Articular acciones con los efectores correspondientes y/o efectuar derivaciones a las instituciones pertinentes, según los circuitos establecidos en la legislación vigente y por el presente.

Artículo 10.- ABORDAJE

La escucha o recepción del relato o manifestación por parte de la niña, niño o adolescente y las entrevistas sucesivas que pudieren coordinarse, se deben abordar de acuerdo a las *Pautas básicas ante relatos de vulneración de derechos* que lucen en el Anexo 2 y que es parte integrante del presente.

Artículo 11.- PROMOCIÓN DE DERECHOS

Deben realizarse capacitaciones destinadas a todo el personal que tenga o no contacto con niñas, niños y adolescentes, directivas, directivos y a las propias niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a la enumeración prevista en el Anexo 3 del presente.

Pueden solicitar capacitación en la materia aquellas socias y socios del *Club Atlético San Lorenzo de Almagro* que deseen recibirla.



San Lorenzo
Social

Asimismo, se debe realizar toda otra acción de difusión, visibilización y sensibilización de promoción de derechos, de acuerdo a la enumeración prevista en el Anexo 3 del presente.

Artículo 12.- DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN

Se debe realizar la difusión de los alcances del presente protocolo.

Se deben intensificar las acciones del área de comunicación tendientes a la incorporación del lenguaje y enfoque adecuado a la normativa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ANEXO 1

Procedimiento interno ante situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes

1. Cuando la coordinación de cada deporte o área tome conocimiento de alguna situación que infiera la vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes deberá dar inmediata intervención al Departamento Social.
2. El equipo profesional responsable del Departamento Social debe dar curso a las consultas y/o denuncias recibidas y deberá iniciar una carpeta en la cual quede constancia de todo lo actuado y que permita hacer el debido seguimiento de los casos, para lo cual implementará un libro de actas ad hoc.
3. Las carpetas confeccionadas serán derivadas al equipo profesional responsable del Departamento Social para su inmediata intervención y la consecuente aplicación del presente Protocolo.
4. En aquellos casos en que las consultas y/o denuncias sean efectuadas por terceras personas, el equipo profesional responsable del Departamento Social deberá entrevistar a los supuestos afectados para evaluar si corresponde la aplicación de los resortes institucionales respectivos, resguardando la identidad del consultante que así lo requiera.
5. El equipo profesional responsable del Departamento Social debe realizar la evaluación de la situación planteada. Las situaciones de vulneración de derechos pueden requerir:
 - a. Intervención del organismo de infancia en la URGENCIA debido a que está en RIESGO la vida de la niña, niño o adolescente o su integridad psicofísica.
 - b. Derivación para abordaje y evaluación de los organismos de infancia que no requieran una intervención inmediata en la urgencia.
 - c. Abordaje profesional integral desde el Club Atlético San Lorenzo de Almagro a partir de la articulación con instituciones educativas, de salud o de otra índole, gestión de recursos económicos, derivación a programas específicos,



San Lorenzo
Social

acompañamientos, entrevistas o todas las acciones que el equipo profesional responsable evalúe necesarias.

6. En aquellas situaciones de malos tratos, que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de una niña, niño o adolescente o cuando se trate de cualquier otra violación a sus derechos, en cumplimiento del Art. 30° de la Ley Nacional 26.061, el equipo profesional responsable del Departamento Social deberá comunicar y dar intervención a la autoridad local de aplicación que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes o al organismo correspondiente de acuerdo al domicilio de la niña, niño o adolescente.
7. El equipo profesional responsable estará a cargo de la comunicación con las personas responsables de las niñas, niños o adolescentes involucradas e involucrados, garantizando el respeto a su decisión, de acuerdo a su autonomía progresiva, edad y grado de madurez.
8. El Departamento Social arbitrará los medios para articular el seguimiento de los casos con los organismos especializados intervinientes.
9. Cuando correspondiere, se realizará asesoramiento y acompañamiento a las niñas, niños y adolescentes y sus familias para que procedan a efectuar las denuncias y/o presentaciones correspondientes, ya sean judiciales y/o administrativas.
10. La directiva o el directivo a cargo del Departamento Social elevará una minuta de lo actuado a la Secretaría de San Lorenzo de Almagro para informar fehacientemente las acciones llevadas a cabo y el correcto cumplimiento de lo normado mediante el presente, como así también las medidas de protección necesarias para la atención y contención psicosocial y jurídica de los niñas, niños, adolescentes y sus familias.
11. Si la o las agresiones sufridas provinieren de empleadas, empleados, socias, socios, directivas o directivos de San Lorenzo de Almagro, se efectuará un proceso disciplinario interno, en cual se tomarán las medidas y decisiones correspondientes,



según las circunstancias concretas del caso. Todo el proceso disciplinario se llevará a cabo en cumplimiento de los principios del presente protocolo, velando por el cumplimiento del interés superior del niño, niña o adolescente involucrado.

Procedimiento interno ante una urgencia

1. Si estuviera en riesgo inminente la integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente, si hubiera signos físicos o si el relato refiriere a maltrato físico, se deberá dar inmediato aviso a la Guardia Permanente del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes al 0800-333- 1182 quien indicará cómo proceder.
2. En caso de que la Guardia Permanente del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispusiera el traslado del niño, niña o adolscente, se confeccionará un Acta de Traslado, por intermedio de la coordinación o el miembro del equipo profesional responsable que se encuentre presente al momento de la detección del hecho. En la mencionada acta deberán constar los siguientes datos: fecha y hora de salida de las instalaciones de San Lorenzo de Almagro, datos personales e identificatorios de la supuesta víctima, lugar de derivación, persona que lo recibirá si se conoce el dato, adulto responsable designado para acompañar el traslado y firma y aclaración de éste.



San Lorenzo
Social

ANEXO 2

Pautas básicas ante relatos de vulneración de derechos¹

Las escuchas, entrevistas o recepciones de relatos de parte de las niñas, niños o adolescentes se harán de acuerdo a las siguientes pautas:

- Creerle, tratarle con respeto y dignidad.
- Brindarle confianza y seguridad, transmitirle calma.
- Respetar los silencios.
- Escuchar sin interrupciones, correcciones, confrontaciones y sin intentar suponer lo que dice.
- No poner en duda el relato, ni señalar contradicciones o la falta de detalles.
- No expresar desaprobación o emitir opinión sobre el supuesto agresor o agresora, ya que es posible que exista un vínculo afectivo entre ellos y pretenda protegerlo a pesar de haber sido victimizada o victimizado.
- Desculpabilizar a la supuesta víctima diciendo que los hechos NO fueron su culpa.
- No obligar a decir, verbalizar o expresar sentimientos si no está preparada o preparado para hacerlo.
- Valorar su valentía de haberlo contado o relatado los hechos.
- No cuestionar el no haber contado los hechos con anterioridad.
- No prometer algo sobre lo cual no hay certeza de que se cumpla. .
- No aceptar mantener el secreto, aclarando que sólo se enterarán personas que estén en condiciones de ayudarle, destacando el deber de protección que le asiste.
- Evaluar si existe un riesgo potencial al volver a tener contacto con el o los

¹ Elaborado a partir de la “Guía de Orientación Educativa sobre maltrato infanto juvenil” del Ministerio de Educación CABA y otros

supuestos agresores o agresoras.

- Seleccionar, dentro de lo posible, un profesional que tenga confianza con la supuesta víctima para realizar la entrevista.
- Resguardar la intimidad y privacidad realizando la entrevista en un espacio privado.
- Organizar una entrevista y evaluación interdisciplinaria con distintos actores institucionales para garantizar un abordaje integral y enriquecedor.
- Registrar, dentro de lo posible, el relato de la niña, niño o adolescente para evitar una revictimización.
- Si en esa primera entrevista, los adultos intervinientes consideran que no cuentan con las herramientas adecuadas para emitir opinión, priorizar el garantizar la escucha y la contención, antes que los pormenores de la situación.
- Hablar primero con las niñas, niños o adolescentes antes que con los progenitores u otro adulto o adulta responsable, teniendo en cuenta siempre su edad y grado de madurez.
- Respetar la decisión de la niña, niño o adolescente respecto de con qué adulto abordar el tema desde el *Club Atlético San Lorenzo de Almagro*.

Acciones de sensibilización y de promoción de derechos

A modo enumerativo no taxativo, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 11 del presente se establecerán las siguientes acciones:

- Capacitaciones periódicas destinadas a profesores, profesoras, entrenadores, entrenadoras, responsables o coordinadores de deportes, empleados y empleadas que estén en contacto con niñas, niños o adolescentes, sobre normativa vigente, sobre aplicación del presente Protocolo y sobre indicadores de detección de malos tratos en la infancia, educación sexual integral, prevención y abordajes de las violencias, bullying, discriminación y grooming.
- Capacitación anual destinada a directivas, directivos, empleadas y empleados en general que no estén en contacto directo con niñas, niños o adolescentes, a efectos de brindarles herramientas básicas necesarias sobre la temática de niñez y adolescencia, informando sobre normativa vigente y eventuales cambios en la misma.
- Actividades y talleres periódicos de promoción de derechos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes que realicen actividades sociales y/o deportivas en el Club Atlético San Lorenzo de Almagro, en materia de igualdad y no discriminación en razón del género, con el objetivo brindar herramientas de prevención de abusos y/o violencias, fortaleciendo así el buen trato.
- Toda otra acción tendiente a la visibilización y promoción de buenas prácticas y del buen trato hacia niñas, niños y adolescentes, a saber: colocación de cartelería en las instalaciones, entrega de folletos, acciones de difusión por redes sociales y toda otra herramienta comunicacional de que se disponga.